

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

* En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

* El pago de la suscripción adelantado.

* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.

* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

Queriendo dar una nueva prueba de Mi Real aprecio á Mi muy querida hermana la Infanta Doña María Teresa y á su esposo, Mi primo, el Infante Don Fernando,

Vengo en disponer que el Príncipe ó Princesa que diere á luz Mi dicha hermana en su próximo parto goce de las prerrogativas de Infante de España, y mando que se les guarden las preeminencias, los honores y demás distinciones correspondientes á tan alta jerarquía.

Dado en Palacio á 29 de Septiembre de 1911.
—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta 30 Septiembre 1911).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ausentándome de la provincia, queda interinamente encargado del mando de la misma el Sr. Secretario de este Gobierno D. Tirso Alonso y Alonso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1911.

El Gobernador,
EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las reiteradas instancias y súplicas verbales elevadas á este Ministerio por el Círculo de la Unión Mercantil de esta Corte, para que se haga desaparecer la obligación impuesta á los particulares que sostienen reclamaciones judiciales contra las Compañías de ferrocarriles por inobservancia de tarifas, reglamentos y, en general, de las disposiciones legales que regulan sus relaciones con el público en las operaciones de tráfico, de abonar la cantidad de 40 pesetas en las Divisiones técnicas y administrativas del Estado, como pago de derechos por los informes que éstas emiten para los Juzgados, á instancia de las partes litigantes; y

Considerando que con efecto, la obligación

del pago de la indicada cantidad como premisa para que la División de Ferrocarriles emita su informe en representación del Estado en los precitados litigios, aunque se ajuste á las disposiciones de un precepto legal, es indudable que no se halla en armonía con la misión tutelar que el Estado debe ejercer siempre respecto de los intereses generales, y muy especialmente de los mercantiles, industriales y agrícolas, que sostienen de un modo continuo relaciones con las Empresas ferroviarias:

Vistos el reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878, la Real orden de 26 de Agosto de 1899 y la Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Obras Públicas aprobado por Real orden de 21 de Abril del año último,

S. M. el (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el artículo 29 de la precitada Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Obras Públicas, se considere aclarado en el sentido de que el pago de la cantidad de 40 pesetas que se establece en el mismo por los informes reclamados á los Ingenieros Jefes de los servicios por los Juzgados, á instancia de las partes litigantes, no es exigible por las Divisiones de Ferrocarriles en los informes que emitan para los Juzgados con ocasión de litigios entre las Compañías de ferrocarriles y los particulares, por aplicación de tarifas ó supuestas transgresiones legales relativas al tráfico, debiendo ser emitidos siempre estos informes de oficio y con el carácter de gratuitos y urgentes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1911.—Gasset.—Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta 28 Septiembre 1911).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para aclarar algunas dudas que han motivado consulta de los Centros dependientes de este Ministerio, respecto de la interpretación que debe darse al Real decreto de 27 de Mayo de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, no obstante haber pasado el Museo de Ciencias Naturales á formar parte del Instituto Nacional de Ciencias físico-naturales, bajo la dependencia de la Junta para la ampliación de estudios é investigaciones científicas, puedan darse en el referido Establecimiento, á petición de los Profesores del mismo y con anuencia de las Autoridades académicas, aquellas Cátedras de la Facultad de Ciencias que no perturben, á juicio de los mismos, la marcha regular del Museo y los trabajos de investigación y de ampliación de estudios á que está consagrado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1911.—Jimeno.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 29 Septiembre 1911).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de anoche, me dice lo que sigue:

«Vendimiadores y trabajadores agrícolas españoles que regresan actualmente desde Mediodía de Francia, deben ser objeto de escrupulosa vigilancia médica, según y durante el período cinco días que determina párrafo 13, artículo 2.º reglamento Sanidad exterior 14 Enero 1909 (Gaceta 28).

Según el mismo, deben ir provistos patentes personales que se les haya expedido por dependencia sanitaria de puerto ó frontera terrestre por donde hayan entrado, y recibir de la misma V. S. y Alcalde del pueblo donde se dirijan, aviso telegráfico de su próxima llegada; pero si con relación alguno que V. S. ó Alcaldes respectivos supieren no se hubieren practicado tales requisitos, somételes á igual régimen, según resulte sus averiguaciones.

Comunique Alcaldes esa provincia esta orden para que por ellos tenga eficaces cumplimientos.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, encareciéndoles su más exacto cumplimiento.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1911.

El Gobernador,
EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

No habiendo presentado D. Vicente Lobez el resguardo del depósito de 1.714 pesetas, número 385 de entrada y 3.520 de registro, constituido en esta Caja sucursal para responder á una multa impuesta por esta Administración por la falta reglamentaria en la Renta de alcoholes, se anula dicho documento por el presente anuncio, devolviéndose á partícipes en la expresada multa la cantidad depositada, en la forma prevenida por el artículo 48 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Zaragoza 18 de Septiembre de 1911.—El Delegado de Hacienda, Tomás F. Lagunilla.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

ORDEN PÚBLICO.—Circular.

Visto el expediente instruído á virtud de instancia suscrita por el Presidente de la «Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Toreros de Madrid», en solicitud de que las Autoridades gubernativas exijan que las plazas en que hayan de celebrarse corridas de reses bravas se hallen dotadas del personal facultativo idóneo y del material é instrumental adecuado para la debida asistencia de los lidiadores en caso de accidentes; y teniendo en cuenta que la Inspección general de Sanidad interior, de acuerdo con la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, ha informado favorablemente la petición indicada, estimando indispensable la medida á que se refiere, y siendo, por otra parte, ineludible deber de humanidad el exigir cuantas garantías puedan contribuir á la salvación de la vida de los lidiadores ó aminorar el riesgo y efectos de los accidentes que los mismos sufran en un espectáculo que es de solaz y esparcimiento para los asistentes y de incentivo de lucro para quienes lo explotan;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que, como requisito indispensable á la autorización de todo espectáculo de lidia de reses bravas, previamente exija V. S. certificación, suscrita por dos Médicos en ejercicio, acreditando que en la plaza en que haya de celebrarse existe una enfermería que reúna las dimensiones y está dotada del material de cura é instrumental de cirugía que se determinan en la relación adjunta; y

Segundo. Que exija V. S. asimismo la presencia en la plaza, desde el comienzo hasta la conclusión del espectáculo, de dos Médicos-Cirujanos, quienes certificarán, después de terminado, que no ocurrió accidente alguno á los lidiadores que hiciera precisa su intervención, ó de los accidentes que la motivaron, mencionando expresamente, en estos casos, si el material é instrumental de la enfermería que utilizaron adolecían ó no de alguna deficiencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y estricto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1911.—Barroso.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

Condiciones que han de tener las enfermerías de las Plazas de Toros, y utensilios, instrumental quirúrgico y material farmacéutico de que habrán de estar dotadas, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Enfermería.

Deberá instalarse, precisamente, dentro de la Plaza de Toros, en el sitio más inmediato al rondel, con fácil acceso á éste, y consistirá en

una habitación de amplia ventilación y luz natural directa, de paredes y solado limpios y cuyas dimensiones mínimas serán de quince metros cuadrados si existe en comunicación con ella otra habitación de iguales dimensiones para colocar camas y servir de hospitalillo, ó de treinta metros cuadrados si en la misma habitación se instalan las camas. La enfermería estará dotada, necesariamente, de instalación de luz eléctrica ó de gas y del menaje y utensilios siguientes:

1. Una mesa de operaciones.
2. Dos camas con colchones y servicio de ropas completo.
3. Un aparato para hervir agua, el cual estará encendido constantemente durante la lidia.
4. Un lavabo.
5. Un depósito para agua.
6. Dos cubos para desagüe.
7. Dos irrigadores de dos litros de capacidad cada uno.
8. Un armario y una mesa pequeña con servicio completo de escritorio.

Instrumental quirúrgico.

En toda enfermería habrá indispensablemente:

1. Una docena de pinzas de Peán.
2. Un par de pinzas largas ó de Espencer.
3. Una tijera recta y otra curva.
4. Dos bisturíes rectos, uno curvo y otro de botón.
5. Dos pinzas de disección.
6. Dos sondas acanaladas.
7. Dos separadores anchos de Farabeuf.
8. Dos jeringas de inyecciones.
9. Dos sondas de Nelatón.
10. Un aparato de anestesia.
11. Cloroformo.
12. Aguja, sedas y catgut.
13. Dos tubos con desagüe.
14. Dos tubos y dos vendas de Smarch; y
15. Una gotiera de brazo y otra de pierna.

Material farmacéutico.

1. Doce ampollas de suero fresco.
 2. Dos aparatos inyectores de suero.
 3. Tres depósitos con antisépticos, en pastillas, y los irrigadores con la solución hecha momentos antes de empezar la lidia.
 4. Gasas y algodón esterilizados, y gasas, algodón y vendajes, todo en cantidad suficiente.
 5. Un frasco de alcohol puro de dos litros; otro de yodo de un cuarto de litro y otro de éter de esta última capacidad.
 6. Estimulantes de cafeína, éter y aceite alcanforado; y
 7. Dos palanganas de hierro portátiles.
- Madrid 8 de Septiembre de 1911.—Barroso.

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 275 de orden, correspondiente á los préstamos de alhajas vencidos en la Central y Sucursal número 3, situadas en las calles de Méndez Núñez, 17 y 19, y Miguel de Ara, 5 y 7, que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el día 29 de Octubre próximo, á las nueve de la mañana.

NUMERO d ^e préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
10.238	Un cubierto de plata.....	10
10.269	Un bolsillo de plata.....	4
10.270	Un reloj de oro.....	69
10.280	Una sortija con un brillante, un alfiler para corbata, con diamantes y piedra ópalo, una cadena (anilla falsa), todo de oro y una petaca de plata.....	161
10.308	Una moneda de oro de 25 pesetas.....	27
10.320	Un relojito de acero.....	3
10.331	Un par de pendientes de oro con diamantes.	23
10.346	Tres sortijas de oro.....	6
10.351	Dos cubiertos de plata y dos cuchillos cabos de ídem.....	28
10.360	Dos pares de pendientes, una cadena (rota), una medalla y dos botones de oro.....	23
10.383	Una sortija de oro.....	7
10.384	Un relojito de plata.....	5
10.403	Un relojito y una cadena de metal.....	6
10.422	Una sortija de oro con diamantes, una pulsera y un medallón chapado de oro y una cadenita de oro.....	23
10.424	Un relojito de oro.....	18
10.498	Siete cucharas y cinco tenedores de plata.....	58
10.500	Una medalla de oro, una sortija, una cadena de ídem y cinco cubiertos de plata.....	114
10.504	Un par de pendientes de oro con brillantes y perlas.....	1.134
10.515	Una petaca de metal.....	4
10.518	Un alfiler y un par de pendientes de oro con diamantes, doce cubiertos y un juego para trinchar, de plata.....	149
10.548	Un reloj de plata.....	3
10.556	Tres cubiertos de plata.....	23
10.646	Tres pulseras, cinco sortijas, dos pares de pendientes, dos botones, una medalla, una cadena, todo de oro, con brillantes, diamantes, perlas y otras piedras y seis cubiertos de plata.....	4.510
10.647	Tres pulseras, dos pares de pendientes, tres sortijas, un alfiler para corbata, una cadena corta, otra íd. larga, todo de oro, con brillantes, diamantes, perlas y otras piedras, un cazo, un cucharón, seis cucharitas, unas pinzas y seis cuchillos, todo de plata.....	4.075
10.648	Dos pulseras de oro, con brillantes, perlas y zafiros.....	1.145
10.664	Un par de pendientes de oro y perlas.....	5
10.670	Una cadena de oro.....	161
10.688	Una sortija de oro, dos botones, una pulsera, una ídem cuentas de cristal, doce cuchillos, todo de plata.....	10

NUMERO del préstamo.	GARANTÍAS	TIPO de subasta — Pesetas.
10.689	Un reloj de una tapa, una cadena larga, una pulsera con dije de oro, un azucarero, un cazo (roto), cuatro cubiertos, seis cucharitas, otro cubierto, otra cucharita y un cuchillo dorados de plata y diez cuchillos cabos de ídem.....	344
10.729	Un reloj de oro.....	115
10.779	Una cadena de oro.....	29
10.781	Dos gemelos de oro con cuatro moneditas.....	23
10.857	Una sortija de oro con un brillante.....	513
10.860	Una virgen del Pilar de plata.....	35
10.855	Un par de pendientes de oro con piedras verdes.....	23
10.897	Un bastón con puño trabajo de Eibar.....	3
10.929	Un cubierto de plata.....	10
10.943	Tres relojes de acero.....	11
10.951	Dos cubiertos de plata.....	18
10.980	Una cadena, dos medallas y una cruz.....	6
10.989	Dos relojes de metal.....	5
11.027	Una petaca y un cerillero de plata.....	6
11.030	Cinco cubiertos y un cazo de plata.....	63
11.050	Cuatro cubiertos de plata.....	37
11.083	Una cadena de plata.....	4
11.087	Un cubierto de plata.....	10
11.093	Una sortija, una medalla de oro, un bolsillo de plata y una pitillera de ídem.....	52
11.113	Un par de pendientes y una sortija de oro con piedras verdes.....	14
11.152	Una sortija de oro.....	6
11.167	Un par de pendientes de oro.....	4
11.168	Dos candeleros de plata.....	52
11.190	Una pulsera de oro con diamantes.....	46
11.210	Una pulsera con medallón y un imperdible con diamantes, todo de oro.....	69
11.216	Diez y siete cubiertos de plata.....	154
11.217	Seis sortijas con diamantes y otras piedras, una pulsera, una cadena con dos medallones, una cruz todo, de oro, y un rosario de plata.....	114
11.225	Una cadena con medallón de oro.....	103
11.226	Tres cubiertos de plata y cinco cuadros al óleo.....	69
11.238	Un relojito de oro y un cubierto de plata.....	21
11.236	Un reloj remontoir áncora y una cadena con medallón de oro.....	228
11.245	Dos medallas, un par de pendientes de oro, dos cadenillas, un cubierto y un cucharón de plata.....	29
11.251	Un par pendientes de oro con diamantes.....	23
11.252	Una figurita de plata.....	69
11.256	Una pulsera, un alfiler, un par pendientes de oro y granate y perlas (faltan varias).....	160
11.257	Un juego para trinchar, cuatro cuchillos de postre y dos cubiertos de plata.....	35
11.259	Un reloj de acero y una cadena de dublé.....	3
11.265	Cinco cubiertos pequeños y seis cucharitas de plata.....	35
11.292	Una sortija de oro con tres brillantes.....	57
11.293	Una pulsera de oro con un brillante.....	171
11.305	Un cubierto de plata.....	8
11.328	Cuatro monedas de plata y un rosario engarce de ídem.....	5
11.339	Una moneda de oro con brillantes y diamantes.....	285
11.351	Un alfiler corbata, de oro, con diamantes y dobles (falta uno)	5
11.377	Un par de pendientes de oro y granates.....	10
11.411	Un par de pendientes de oro con diamantes.....	18
11.427	Seis cucharitas de plata.....	7
11.496	Un alfiler pendantif de oro con diamantes.....	199

NUMERO del préstamo.	GARANTÍAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
11.514	Tres rosarios engarce de plata, un cortaplumas, un lapicero y un cortapuros	12
11.515	Dos pares de pendientes con diamantes y perlas (falta una) y una medalla de oro	35
11.516	Un alfiler y una medalla de oro	17
11.532	Cuatro cruces del Mérito militar de plata y metal	4
11.551	Cuatro alfileres, dos medallas, una cadenilla de oro, una cartera de piel, una boquilla de ámbar, unos gemelos de teatro, un cortacrystal y un rosario de plata	57
11.556	Un dije de oro con brillantes y una esmeralda	908
11.568	Un reloj de acero	4
11.599	Una sortija y un par de pendientes de oro, dos cubiertos y dos cuchillos de plata	29
11.607	Una cadena de oro	23
11.683	Un par pendientes de oro	3
11.741	Un rosario, dos dedales, una sortija, un par de pendientes, una cadenita y dos medallas, un reloj de llave y dos pares de pendientes de plata	8
11.780	Un par de pendientes de oro con diamantes	12
11.783	Un bolsillo de plata	12
11.791	Un reloj de acero	6
11.793	Dos monedas onzas, una ídem de cien pesetas, otra ídem de ídem en alfiler de oro	369
11.794	Una sortija oro con un diamante y otra íd. con una amatista ..	57
11.831	Un lazo antiguo con diamantes, un alfiler esmaltado con piedras falsas todo de oro	227
11.862	Un alfiler para corbata con diamantes y granates y otro ídem con una monedita de oro	20
11.869	Una sortija de oro con un brillante	273
11.886	Un relojito de acero	5
11.887	Cuatro sortijas, un imperdible, un par de pendientes, una pulsera de oro con brillantes, diamantes y diferentes piedras	1.701
11.888	Tres sortijas, un par de pendientes de oro con brillantes, zafiros y rubies	1.701
11.889	Dos sortijas, cinco botones, un par de pendientes de oro con brillantes y perlas	1.134
11.890	Una cadena de oro	17
11.893	Una cuchara de plata	6
11.902	Un lazo de plata con perlas	12
11.903	Un par de pendientes de oro con diamantes y zafiros	40
11.905	Seis cubiertos de plata, seis cucharas y tres cuchillos cabos de ídem	114
11.906	Un reloj para caballero, otro íd. para señora, una cadena y un guardapelo, todo de oro	307
11.922	Un reloj de plata	6
11.924	Una batuta de plata	6
11.925	Un relojito de oro con diamantes y una cadena larga de oro	74
11.983	Tres sortijas de oro	12
12.005	Un reloj de oro	86
12.010	Dos cadenas con varias medallas de plata y una de ellas de metal	3
12.079	Una jarra y una bandeja de plata	157
12.080	Un dije con un brillante, tres botones de oro y tres bandejas de plata	210
12.124	Una sortija de oro y plata con diamantes	10
12.137	Dos cubiertos de plata	21
12.133	Un par de pendientes de oro y granates	34
12.143	Un alfiler para corbata, una sortija, un dije, todo de oro, con brillantes, diamantes, perlas y topacio	108

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
Procedentes de la Sucursal núm. 3.		
890	Un par zarcillos de oro y un reloj de acero para señora	6
893	Un par zarcillos de oro	3
914	Un par pendientes de oro	3
962	Un par pendientes de oro	3
967	Un reloj de acero para señora	3
1.016	Un cubierto de plata	7
1.022	Dos relojes de acero para señora y un anillo de oro	10
1.040	Un despertador	3
1.048	Un par zarcillos de oro	3
1.068	Dos libras esterlinas y una moneda de 10 pesetas de oro	58
1.097	Un rosario de nácar y cruz de metal	3
1.102	Una sortija con un brillante	58
1.103	Tres anillos de oro diferentes	58
1.135	Un par pendientes, otro íd. zarcillos y una moneda de 10 pesetas todo de oro	58
1.140	Un par pendientes de oro	6
1.141	Un bolsillo de plata y una cadena de metal	5
1.159	Un despertador	3
1.168	Un rosario de nácar sobre plata	3
1.122	Un rosario de nácar y plata y un anillo de oro	6
1.228	Un bolsillo de plata	4
1.234	Media onza de oro para colgante y bolsillo de plata	57
1.252	Un reloj de níquel	3

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, principal, el día 28 de Octubre próximo, de cuatro á seis de la tarde, excepto aquellas que sean retiradas por los interesados por cancelación ó renovación de los préstamos.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1911.—El Administrador principal, *Ricardo Iranzo*.—V.º B.º—El Presidente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Publicado en el BOLETIN OFICIAL extraordinario correspondiente al 12 de Septiembre último el Plan de aprovechamientos, aprobado por Real orden de 14 de Julio, para el año forestal de 1911 á 1912, y disponiendo la misma que los Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derecho de uso vecinal de los productos de sus montes se les señale un plazo para presentar las cartas de pago del 10 por 100 que les corresponda, ó manifestar si renuncian al disfrute, en cuyo caso se procederá á su enajenación en pública subasta, he dispuesto fijar el plazo de todo el mes de Octubre para la presentación en las oficinas de este Distrito forestal de las citadas cartas de pago, ó aviso oficial de la renuncia al disfrute; en la inteligencia de que terminado dicho plazo se procederá por el Distrito á hacer efectivas dichas cantidades por los medios coercitivos prevenidos en la Real orden de 31 de Mayo de 1891 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Al mismo tiempo hago saber por medio de la presente circular á todos los pueblos, que tengan catalogados montes en concepto de utilidad pública, que quedan acotados para toda clase de aprovechamientos los terrenos en que se practiquen ó hayan de practicarse trabajos de repoblación forestal.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1911.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

SECCION SEXTA

Villar de los Navarros.

El presupuesto municipal ordinario, formado por este Ayuntamiento para el año próximo de 1912, se hallará expuesto al público, por tiempo de quince días, en la secretaría municipal, á los efectos legales.

Villar de los Navarros 20 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Benigno Casas.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y Secretaría del infrascrito, entre las partes que luego se nombrarán, se pronunció la sentencia que contiene los siguientes particulares:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza, á diez y ocho de Febrero de mil novecientos once. Vistos por el Sr. D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Arturo López Colomer, heredero de D.ª Presentación López Martínez, que le

promovió por sí y como heredero de su hermana D.ª María de los Dolores López Martínez, representado por el Procurador D. Angel Ordás, bajo la dirección del Letrado D. José María García, y de la otra, como demandados, don Juan Salinas Aznárez, por sí y como padre y legal representante de su hija menor D.ª Florencia Salinas Labiano, y D. Juan, D.ª Rosa, D. Manuel, D.ª Heliodora, D.ª Pilar y D.ª Matilde Salinas Labiano, como hijos y herederos de su madre D.ª Cristina Labiano Bellido, contra la cual y su citado esposo D. Juan Salinas se dirigió primeramente la demanda declarados rebeldes, y en su consecuencia, en su nombre los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad importe de un crédito hipotecario y sus intereses, y... «Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, y en su consecuencia condenar y condeno á D. Juan Salinas Aznárez, por sí y como padre y legal representante de su hija menor D.ª Florencia, y á D. Juan, D. Manuel, D.ª Heliodora, D.ª Rosa, D.ª Pilar y doña Matilde Salinas Labiano, como hijos y herederos de D.ª Cristina Labiano Bellido, á que paguen al demandante D. Arturo López Colomer la cantidad reclamada de treinta y cinco mil cuatrocientas pesetas é intereses convenidos, condenándolos además en las costas causadas y que se causen hasta el completo y definitivo pago. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada le será notificada á ésta en persona si así lo solicitase el actor, ó en otro caso por cualquiera de los medios que establece la ley rituarial en sus artículos doscientos ochenta y dos y siguientes, lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Sáez Sánchez».

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y encontrándose en ignorado paradero el demandado D. Juan Salinas Labiano, á instancia de la parte actora, se le notificará por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza á veinte de Septiembre de mil novecientos once.—El Secretario judicial, P. O. de D. M. Serrano, Juan Almudí, Oficial habilitado.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de Maella.

Debiendo celebrar sesión ordinaria la Comunidad de regantes de esta villa, según previenen los artículos 49 y 57 de las Ordenanzas de riegos de la misma, se convoca á Junta general para el día 15 de Octubre próximo viniente y hora de las ocho de su mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, á todos los partícipes que constituyen la colectividad, para tratar sobre el presupuesto para el año siguiente, de la elección de cargos, asuntos pendientes de resolución y de todas las disposiciones prevenidas en dichos artículos.

Maella 25 de Septiembre de 1911.—El Presidente, Joaquín Trías.